

TRATA DE PERSONAS, PERSECUCIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Irving Barrios Mojica

I. ¿Fenómeno delictivo por la pobreza o corrupción?

Acontece hoy en día un fenómeno delictivo a nivel nacional e internacional, que ha dañado uno de los tejidos más sensibles del ser humano, la libertad sexual y dignidad humana de la víctima del delito; es una actividad muy antigua que han aprovechado quienes van en contra del ordenamiento jurídico, donde se actualizan diversidad de delitos como la venta de niños, lesiones hacia la integridad física, violaciones, extracción de órganos, esclavitud sexual, entre otros.

Es evidente, que en pleno siglo XXI, encontrándose abolida la esclavitud en la Constitución Política de México de 1917, prevalezcan temas tan sensibles que dañan severamente a personas; es claro que en el año de 1917, se referían a una esclavitud sin explotación sexual, o domestica, pero las mantenían en cautiverio de forma degradante, como cosas, no como seres humanos.

La trata de personas aparece con consecuencias paralelas y goza casi siempre de auxilio de personas que facilitan los medios o circunstancias idóneas para que el delito se produzca, son redes que surgen, que comparten información, y expanden su dinero con la finalidad de acceder a protección.

En un mundo donde habitan millones de personas que sufren hambre todos los días y, carecen de acceso al agua limpia no contaminada,¹ todavía se les niega el acceso a la educación básica primaria a niños, así como temas básicos que necesita

¹ El trabajo ofertado hacia las mujeres con enormes carencias, bajo la ilusión de acceder a una vida mejor, en corto plazo, ha cobrado relevancia en este delito atroz que acontece sin límite, mujeres sin acceso a la educación, empleo y con una vida familiar con situaciones de violencia, es un indicador de personas que son ilusionadas y ante la desesperación que las oprime acceden a las invitaciones laborales, incrustándose en organizaciones que se encuentran ligadas con otros delitos, como tráfico de armas, de órganos, drogas.

un ser humano para tener una vida digna, generando un vacío en las familias y mujeres que se encuentran sin trabajo.

¿Qué es la trata de personas?

Es un delito de explotación sexual y laboral por medio del aislamiento hacia la víctima; en ocasiones inicia con una oferta laboral mediante un engaño, finalizando con un sometimiento, doblegando el consentimiento de la víctima, retirándole documentos migratorios o generando amenazas hacia las mujeres o las niñas, comercializándolas sexual o domésticamente obteniendo, los autores del delito, grandes ganancias monetarias en el mundo del delito de trata.

La trata de personas ha representado un atractivo negocio ilícito para la red criminal que opera transnacional y nacionalmente, existiendo mujeres extranjeras y nacionales que son utilizadas para extraerles órganos, maltratarlas, golpearlas, violentarlas sexualmente e incluso causarles la muerte sin que sus familiares tengan conocimiento de lo sucedido.

Desde que el Estado mexicano se adhirió al Protocolo de Palermo, ha iniciado la persecución del delito de trata de personas, se han implementado acciones como la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,² el 14 de junio del año 2012.

El Artículo 10 de esta Ley, indica lo siguiente:

“[...] Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con *fines de explotación* se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes [...]”.

El artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

- a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

² Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3525799_20170420_1492700520.pdf.

sobre otra, *con fines de explotación*. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

II. Trata de personas y tráfico

La explotación sexual en las mujeres

El fenómeno delictivo de trata de personas ha aparecido esencialmente vinculado a las mujeres,³ un comercio transfronterizo de mujeres que se ha conocido como trata de blancas, sin embargo el perfil de las mujeres ha ido cambiando, es decir, la fisonomía de quienes se convierten en víctimas del delito de trata de personas.⁴ Anteriormente, buscaban un perfil diferente para la actividad delictiva, en la actualidad ha cambiado el perfil que en un pasado era el solicitado.

La profesora Nieves Sanz, menciona: “que el termino de trata de blancas fue utilizado formalmente en la conferencia de Paris de 1902, dirigida a la creación de un instrumento internacional para la persecución y supresión del trafico de esclavas blancas”.

No obstante, el término trata de blancas, generó confusión por temas raciales, y provocó que en La Conferencia Internacional de 1921 se recomendara el abandono del término sustituyéndolo por el Tráfico de Mujeres y Niñas, sin embargo la denominación continúa utilizándose comúnmente entre los diálogos o los artículos publicados en medios de comunicación.

La red criminal ha generado cambios paulatinamente para evitar ser detectados, cada vez se alejan de los reflectores y se disfrazan en hoteles con poca concurrencia,

³ Nieves Sanz Mulas, *La mujer y su libertad sexual, tráfico de personas y prostitución*. Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2007, p. 463.

⁴ Miguel Lorente Acosta, José Antonio Lorente Acosta y Manuel Javier Lorente Acosta, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Edit. Comares, 1999. pp. 189 y 190.

salones de masajes clandestinos, bares, casas privadas, clubes, y operan mediante celulares con acceso directo a una página de Internet donde aparecen las mujeres que promocionan, en un *link* de la *web* de Internet, todo ello se realiza con el apoyo de personas para que el resultado se produzca.

Se considera que las condiciones de ausencia de empleo, pobreza, falta de oportunidades, y madurez han inducido a gran parte de las mujeres que son atrapadas por redes criminales, enganchándolas con expectativas de una vida mejor.

Las desigualdades y el empobrecimiento constante en sectores de países de tercer mundo ha alimentado el tráfico de mujeres extranjeras, más baratas y exóticas.⁵

Usualmente suele confundirse las diferencias que existe entre tráfico de personas y trata de personas, y la primera consiste en que la víctima actúa con pleno consentimiento y finaliza el tráfico de personas en la llegada al país; la trata de personas no siempre se realiza cruzando fronteras, pero también suele suceder, sin embargo, en la trata aparece un engaño, siendo retenidas y explotadas sexualmente.⁶ La trata puede ocurrir en un mismo estado, diferente punto geográfico o en otro país, siempre con fines de explotación tal como indican Convenios Internacionales⁷ y la propia normativa interna.

El imparable tráfico de personas por organizaciones criminales, que “para ganar dinero”, abusan de dos factores: por una parte, el deseo de miles de personas de cruzar una frontera aspirando una vida mejor; y, por otro, la situación en clandestinidad en que se debe realizar, motivo por el que, de un modo u otro, entran en contacto obligatorio con personas perversas que colaboran en organizaciones que delinquen en ese delito. Es una expresión del impacto de inestabilidad laboral que empuja a los más débiles para que como ellos se genere un lucro a un costo muy alto.⁸

No obstante, algunas personas dedicadas a traficar con personas, se aprovechan y los mantienen retenidos, con miedo, amenazas y comienza la explotación sexual o laboral, en “un mundo de agujero negro”, como escribe textualmente la doctora Laura Zuñiga.

Todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas.⁹ En este tiem-

⁵ Nieves Sanz Mulas, *La mujer y su libertad sexual, tráfico de personas y prostitución*, op. cit., p. 464.

⁶ Disponible en <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>, fecha de consulta: 20 de septiembre de 2017.

⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto San José de Costa Rica” suscrita el 22 de noviembre de 1969, instrumentos internacionales que contienen disposiciones fundamentales en materia de derechos humanos.

⁸ Roberto Pizarro, “La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina”, en *Estudios estadísticos y prospectivos*. Santiago, CEPAL/ECLAC, p. 7.

⁹ Quienes ejercen la actividad de tráfico de personas generan sus ingresos monetarios por transportar personas, pero el tratante de personas ejerce control, dominio absoluto sobre la víctima

po, la prostitución no constituye delito, lógicamente lo punible es obligar o someter a ejercerla contra su voluntad. Sin embargo, el consentimiento no es válido en la trata cuando tenemos presencia de las circunstancias que indica el numeral 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

III. Víctimas en silencio

Frecuentemente las víctimas del delito de trata de personas desconocen sus derechos que tienen, aún encontrándose en territorio extranjero gozan de protección hacia sus derechos humanos inherentes que son irrenunciables; dicha situación la conocen los explotadores. Las personas que sufren el delito, se mantienen inactivas en pretender iniciar una acción legal en contra de las personas dedicadas a esta actividad de explotación y la autoestima de las mujeres suele encontrarse sumamente deteriorada, impregnadas de desesperación, angustia y miedo.

Es sabido, que la trata de personas, se materializa ocultamente, con una estructura organizada, desde las personas encargadas de seleccionar a sus futuras víctimas, como los que trasladan a las mujeres o niñas, quienes las cuidan de no escapar y los explotadores de las víctimas; es una división de trabajo de manera conjunta con tareas definidas para cada integrante del grupo delictivo con un mismo fin, la explotación.¹⁰

La globalización y el uso de tecnología ha facilitado a los autores del delito cruzar fronteras y entablar contactos con redes transnacionales que operan sin temor de ser perseguidos y castigados; paralelamente con una migración clandestina e ilegal que convierte, sobre todo a las mujeres, en presas perfectas de ser víctimas de una explotación sexual.¹¹

Estamos, nada más y nada menos, ante lo que se ha calificado, con razón, la llamada esclavitud de nuestro tiempo,¹² y grupos desposeídos, personas invisibles para el ordenamiento jurídico¹³

objeto de trata con la finalidad de obtener beneficios adicionales mediante la explotación continua de la víctima.

¹⁰ La finalidad del elemento subjetivo exigido por la norma penal que resulta indispensable su acreditación por parte del órgano persecutor para estar en presencia de una tipicidad penal, la comisión de dicha conducta la sanciona el código punitivo como dolosa, y los elementos del dolo, conocimiento y voluntad deberán también encontrarse acreditados con algún medio de prueba, aparte el elemento subjetivo antes mencionado.

¹¹ M. L. Maqueda Abreu, *El tráfico sexual de personas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2001, p.16.

¹² F. J. de León Villalba, *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003. p. 217.

¹³ A. Daunis Rodríguez, "Seguridad, Derechos Humanos y Garantías penales: ¿objetivos comunes o aspiraciones contrapuestas?", en Berdugo Gomez de la Torre-Sanz Mulas, (coord.), *Derecho Penal de la Democracia vs. Seguridad Pública*. Granada, Comares, 2005, p. 231.

Dicha circunstancia reduce las posibilidades de que una víctima denuncie o solicite ayuda, primeramente por el miedo insertado en su dignidad humana, el sometimiento que ejercen sin piedad; en segundo por los contactos con los que cuenta la red delictiva en aras de impedir la denuncia o persecución de un delito que permanece invisible, como si nada sucediera, cuando en realidad el tema resulta alarmante, existiendo víctimas visibles, pero con temor en denunciar y participar activamente en una investigación penal, propiciando que un caso de trata de personas quede sin lo más importante al momento de perseguir un delito, sin testigos.

En diciembre del año 2000, cuando suscribieron en Palermo (Italia), la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Secretario General Kofi A. Annan, fue enfático en su mensaje manifestando lo siguiente:

“Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley, si el imperio de la ley se ve socavado no solo en un país, sino, en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales, si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas, uno de los contrastes más marcados que existen en el mundo actual es el abismo entre lo civil y lo incivil. Cuando digo lo ‘civil’ quiero decir la civilización, los siglos acumulados de conocimientos que sientan las bases del progreso. Cuando digo ‘lo civil’ también quiero decir la tolerancia: el pluralismo y el respeto con los que aceptamos a los diversos pueblos y nutrimos de ellos nuestras fuerzas. Por el contrario contra esas fuerzas constructivas, cada vez en mayor numero y con armas más potentes, se encuentran las fuerzas de lo que denomino la ‘sociedad incivil’. Se trata de terroristas, criminales, traficantes de drogas, tratantes de personas y otros grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil. Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tanto beneficio acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países de instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderoso y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles”.

IV. Persecución del delito y respuesta penal

Es imposible que desaparezca el delito de trata, pues sus autores son seres humanos que conciben como materializar un plan criminal en contra de bienes jurídicos importantes que protege el Derecho Penal; sin embargo, cuando aparece un hecho con apariencia de delito, primeramente el titular de la acción penal debe de elabo-

rar un análisis técnico jurídico, respecto de los elementos exigidos por el tipo penal, incluso con que pretende acreditar cada elemento del tipo, es decir, para estar en presencia de una tipicidad penal rigurosamente la Fiscalía Investigadora necesita testimonio de cargo que permita defender la pretensión punitiva ante un órgano jurisdiccional, de lo contrario se acudiría a un Juicio sin prueba de cargo.

El tipo penal que sanciona la trata de personas contiene elementos de base toral, que sin ellos, resulta imposible concebir que se actualiza la tipicidad; como consecuencia inmediata conllevaría a otra conducta prohibida por el código punitivo, pero lo que interesa es determinar y entender cuáles son los requisitos y como debemos de actuar al momento de tener indicios del delito de trata.

Cabe agregar, que investigar y perseguir el delito de trata, en todo caso, se dificulta por la negativa de las víctimas a la denuncia o testimonio; por miedo hacia una represalia en contra de sus familiares o su propia persona.

Ausencia de credibilidad y confianza hacia las instituciones de perseguir el delito ha impactado negativamente en estos tiempos, así como la falta de sensibilidad de ciertos operadores que obligadamente deben actuar con firmeza y respeto hacia una víctima del delito.

Quien se encuentra como sujeto pasivo del delito de trata, en ocasiones padece trastornos psicológicos, desconfianza, y dificultad en narrar todo el suceso que sufrió,¹⁴ debido al cautiverio en que fue sometida.

El Estado debe brindar asistencia y protección a las víctimas para que durante la investigación se encuentren seguras, debiendo aplicar protocolos de actuación y no revictimizar, debiendo procurar, necesidades básicas como: agua, alimento, ropa, aseo; no realizar actos que se pueda estigmatizar a la persona; brindarle alojamiento; llamadas telefónicas con sus familiares; contar con un intérprete en caso de ser extranjera; ofrecerle servicios médicos, y generar entrevistas con empatía que garantice su seguridad y confianza.

La denuncia es conocida como la *notitia criminis* y es la información primaria que se tiene sobre la posible realización de un hecho delictivo de trata de personas, que sirve como detonante para iniciar un proceso de investigación, es decir, para conocer las diferentes fuentes de información, obtener evidencia e indicios que en un futuro puedan constituirse como prueba, para que en el marco judicial, sirvan para destruir la inocencia de la persona acusada.¹⁵

¹⁴ El Agente del Ministerio Público tiene la obligación de solicitar atención psicológica para que comience el tratamiento y el nivel de estrés o miedo de la víctima se reduzca, y poder avanzar en la investigación con fines de perseguir y sancionar a quienes sean los autores o cómplices de tal conducta penal.

¹⁵ La información sobre trata de personas puede llegar por tres vías conocidas como la denuncia directa de la víctima o testigos, informe de la policía, o por una investigación de oficio.

Elementos del tipo penal trata de personas

La normativa legal interna del Estado mexicano, contempla tres elementos para identificar la cadena de explotación en sus distintas modalidades los cuales son: las conductas, los medios y los fines para consumir el delito.¹⁶

Las conductas que exige el tipo es: captar, transportar, alojar, recibir, trasladar, enganchar, transferir, retener, entregar.

Los medios son: amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder valiéndose de situación de vulnerabilidad a través de violencia física o moral, concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona o tenga autoridad sobre ella.

Los fines son los siguientes: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral como trabajos forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos y experimentación biomédica.

Consecuentemente, los mencionados elementos objetivos del tipo penal y el subjetivo, deben ser acreditados con algún dato de prueba que logre el Ministerio Público tener consigo mediante la investigación penal, y orientar a los Policías Investigadores en ser escrupulosos al momento de arribar a una escena del delito.

No obstante, en delitos de trata normalmente los escenarios cambian y las evidencias que pueden recolectar se encuentran en diferentes puntos, por ello es recomendable que cuando ingresen a un lugar donde existan personas en esclavitud con apariencia de trata, se inicie video grabación para la apreciación de la escena del delito, y evitar que algún autor del delito pretenda fingir y colocarse entre las víctimas con la finalidad de evadir la acción de la Justicia. La prueba es necesaria para estar en aptitud idónea de ir ante un Juez, lo que condena es la prueba, no los jueces.

V. Obstáculos al perseguir el delito

Perseguir a redes criminales dedicadas a la trata de personas ha resultado en gran parte un mayor reto para las instituciones encargadas de perseguir el delito; uno de los factores que impide una estupenda investigación; se considera la fuga de información con personal que no tiene un compromiso de acuerdo a sus funciones que ejerce y con la sociedad. La confidencialidad debe ser eje rector cuando se tiene una denuncia para poder identificar a los explotadores y conducir sigilosamente la investigación hacia los autores del delito.

La incorrecta comunicación con quien se duele como víctima ante el Ministerio Público genera un impacto en el sujeto pasivo en proporcionar información de calidad; incluso esos sectores vulnerados son amenazados por los explotadores para

¹⁶ Disponible en http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Elementos_de_la_Trata_de_Personas, fecha de consulta: 21 de septiembre del año 2017.

que no denuncien, por tanto, al ser el tipo penal de trata un delito sumamente técnico en su elemento subjetivo como indica “con fines de explotación”, conduce al Ministerio Público a ser minuciosamente activo y lograr obtener alguna evidencia que acredite la comisión del delito de trata de persona y la participación de los autores, para que dicha acusación soporte ante un Tribunal de Enjuiciamiento una condena por el delito cometido.

La falta de cultura y solidaridad en casos de trata de personas, ha sido un tema polémico a nivel internacional y nacional, donde las víctimas en ocasiones son ignoradas o silenciadas por su estatus migratorio, centrándose exclusivamente en su liberación, pero no en un seguimiento correcto en las etapas procesales que exige la normativa procesal.

La falta de recursos económicos de quien tiene la titularidad de la acción penal se considera como un obstáculo cuando se persigue el delito de trata; un titular de la acción penal sin los medios para realizar su función o personal debidamente capacitado, con las herramientas necesarias, así como personal confiable, resulta un impedimento al intentar iniciar una investigación sin una base con estructura confiable y capacitada en aras de neutralizar cada red delictiva de trata de personas de la que se tenga conocimiento.

Por otra parte, el conocimiento de la sustancia penal por el Ministerio Público es primordial cuando se investiga un delito de trata, de la par con las reglas procesales al momento de realizar entrevistas o actos que requieran autorización de un órgano jurisdiccional.

Bibliografía

- DAUNIS RODRÍGUEZ, A., “Seguridad, Derechos Humanos y Garantías penales: ¿objetivos comunes o aspiraciones contrapuestas?”, en Berdugo Gomez de la Torre-Sanz Mulas (coord.), *Derecho Penal de la Democracia vs. Seguridad Pública*. Granada, Comares, 2005.
- DE LEÓN VILLALBA, F. J., *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- LORENTE ACOSTA, Miguel, Lorente Acosta, José Antonio y Lorente Acosta, Manuel Javier, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Edit. Comares.
- MAQUEDA ABREU, M. L., *El tráfico sexual de personas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.
- SANZ MULAS, Nieves, *La mujer y su libertad sexual, tráfico de personas y prostitución*. Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2007.
- PIZARRO, Roberto. “La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina”, en *Estudios estadísticos y prospectivos*, Santiago, CEPAL/ECLAC.

240 | *TRATA DE PERSONAS. Un acercamiento a la realidad nacional*

Leyes y convenios

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Consulta web

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3525799_20170420_1492700520.pdf.

http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Elementos_de_la_Trata_de_Personas